

Montería,

Señores:
JOSÉ BAUDILLO ARANGO ARIAS
SALUSTIANO REVOLLO LAMADRID
Dirección: "La Gloria"
Municipio: San Onofre
Departamento: Sucre.

CORRESPONDENCIA ENVIADA -
RUTA AL MAR
Radicado: 48-147S-20200703003390
Fecha: 03/07/2020 10:55:11 a. m.
Usuario: diana.gutierrez
CATEGORIA: EXTERNA

REF: CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – DE LA RESOLUCIÓN N° 20206060006605 DEL 05 DE JUNIO DE 2020. **PREDIOCAB-8-3-022.**

Cordial saludo.

En razón a que el escrito de citación con radicado N° 48-147S-20200608003154 del 08 de junio de 2020, enviado por Concesión Ruta al Mar S.A.S en nombre de la Agencia Nacional De Infraestructura, instándolo a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060006605 DEL 05 DE JUNIO DE 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, enviada por SERVIENTREGA como consta en la Guía No. 9113909292 con fecha de admisión del 09 de junio de 2020, a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió Resolución No. 20206060006605 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA – BOLIVAR, UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre – Cruz del Viso, ubicada en el predio denominado "LA GLORIA", Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre", Expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno y de la cual se adjunta copia íntegra.

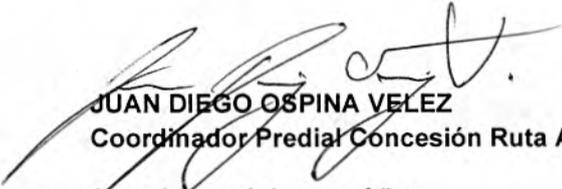
Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 48-147S-20200608003154 del 08 de junio de 2020, se les indico las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la resolución objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,



JUAN DIEGO OSPINA VELEZ
Coordinador Predial Concesión Ruta Al Mar S.A.S

Anexo: Lo enunciado en ___ folios.
Elaboró: DMGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060006605

20206060006605

Fecha: 05-06-2020

“ ¿Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requerida para la ejecuci?n del ¿PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA ¿ BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre ¿ Cruz del Viso?, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdiccion del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.? ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en

RESOLUCIÓN No. 20206060006605 “ ¿Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requerida para la ejecuci?n del ?PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA ? BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre ? Cruz del Viso?, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdiccion del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.? ”

todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**CONEXIÓN VIAL ANTIOQUÍA- BOLÍVAR**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-022** elaborada el 31 de enero de 2019, que modifica la de fecha 12 de julio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 subsector 3 Trayecto San Onofre – Cruz del Viso, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (228.05 M2)**.

Que las zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de la abscisa inicial **K 5+926,00 (I)** y abscisa final **K 6+104,57 (I)** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LA GLORIA**” ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-10732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **707130003000000010045000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **COLINDANCIA Y LINDEROS AREA 1: 177,49 m²**, abscisa inicial **K 5+926,00 (I)** y abscisa final **K 5+982,96 (I): POR EL NORTE:** En longitud de 62.54 metros, Con predio de Salustiano Revollo Lamadrid y Otro (P.3- P.10); **POR EL SUR:** En longitud de 59.81 metros, con Vía Nacional Maria La Baja- Cruz del Viso (P.11- P.3); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0 metros, Puntual. Con predio Salustiano Revollo Lamadrid y Otro (P.3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0.11 metros, CON Salustiano Revollo Lamadrid (P.10 - P.11). **COLINDANCIA Y LINDEROS AREA 2: 50,56 m²**, abscisa inicial **K6+037,19 (I)** y abscisa final **K6+104,57 (I): POR EL NORTE:** En longitud de 68.35 metros, Con predio de Salustiano Revollo Lamadrid y Otro (P.17- P.25); **POR EL SUR:** En longitud de 68.27 metros, con Vía Nacional Maria La Baja- Cruz del Viso (P.25- P.17); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0 metros, Puntual. Con predio de Salustiano Revollo Lamadrid y Otro (P.17); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0 metros, Puntual. Con predio de Salustiano Revollo Lamadrid y Otro (P.25), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
	CA1. Cerco frontal con postes de madera de 0.08m x 0.08m espaciada 1.20m aproximadamente y h=1.60m con 4 hilos eléctricos	128,08	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

RESOLUCIÓN No. 20206060006605 “ ¿Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requerida para la ejecuci?n del ?PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA ? BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre ? Cruz del Viso?, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdiccion del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.? ”

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarratón Ø ≤ 0.20m	2	/	UND
Matarratón Ø 0.21m - 0,40m	2	/	UND
Guasimo Ø ≤ 0.20m	5	/	UND
Melina Ø ≤ 0.20m	1	/	UND
Roble Ø ≤ 0.20m	2	/	UND
Roble Ø 0.21m - 0,40m	2	/	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 031 del 18 de febrero de 2004, otorgada en la Notaría Única de San Onofre.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **SALUSTIANO REVOLLO LAMADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.037.318 expedida en San Onofre y **JOSÉ BAUILLO ARANGO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.011.072 expedida en Barbosa, quienes lo adquieren como se describe a continuación: 1. El señor **SALUSTIANO REVOLLO LAMADRID**, adquirió el derecho real de dominio, por compraventa de derechos y acciones efectuada a los señores Francisco Batista Alcázar, Justo Batista Alcázar, Julián Batista Alcázar, José Miguel Batista Alcázar, Dionicia Batista Alcázar, Gloria Inés Batista Alcázar, Clemencia Batista Alcázar, Cecilia Batista Alcázar, Juana Batista Alcázar, Josefina Batista Alcázar, Juvenal Vélez Rendon, a través de la Escritura Pública No. 31 del 18 de febrero de 2004, otorgada en la Notaría Única de San Onofre, acto registrado en la anotación No. 4 del 22 de octubre de 2009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-10732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Posteriormente ACLARADA, a través de la Escritura Pública No. 780 del 14 de septiembre de 2009 de la Notaría Única de San Onofre, inscrita en la anotación No. 5 del 22 de octubre de 2009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 340-10732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. 2. El señor **JOSÉ BAUILLO ARANGO ARIAS**, adquiere derechos y acciones en falsa tradición, por compraventa celebrada con la señora Eureka Theran Berrio, según consta en la Escritura Pública No. 42 del 24 de abril de 2017 de la Notaría Única de San Onofre, inscrita en la anotación No. 12 del folio de matrícula No. 340-10732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 31 de enero de 2019, que modifica la de fecha 12 de julio de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN AVALBIENES GREMIO INMOBILIARIO, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario, emitió informe de avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-76_CAB-8-3-022_AIC** de fecha 28 de febrero de 2019 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRECIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.600.311)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

II. VALORACIÓN COMERCIAL.

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	0,022805	\$ 24.918.227	\$ 568.260
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 3.283.943	\$ 3.283.943
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 748.108	\$ 748.108
VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA					\$ 4.600.311

Valor en Letras: Cuatro millones seiscientos mil trescientos once pesos m/l.

Cordialmente,
MONICA INES FERLIN CASTAÑO
 Firmado digitalmente por MONICA INES FERLIN CASTAÑO
 Fecha: 2019.03.13 11:56:30 -0500
MONICA FERLIN CASTAÑO
 Representante Legal

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
 Firmado digitalmente por NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN
 Fecha: 2019.03.13 11:54:18 -0500
NICOLAS ESTEBAN FRANCO
 Miembro Comité de Avalúos
 Avaluador Profesional
 R.A.A. AVAL-71.332.367

Firmado digitalmente por JUAN CAMILO FRANCO FERLIN
 Fecha: 2019.02.13 11:56:30 -0500
JUAN CAMILO FRANCO
 Avaluador Profesional
 R.A.A. AVAL-71.792.559



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-76_CAB-8-3-022_AIC** de fecha 28 de febrero de 2019, elaborado por la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario

RESOLUCIÓN No. 20206060006605 “ ¿Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requerida para la ejecuci?n del ?PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA ? BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre ? Cruz del Viso?, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdiccion del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.? ”

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado informe de Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-76_CAB-8-3-022_AIC** de fecha 28 de febrero de 2019, formuló los señores **SALUSTIANO REVOLLO LAMADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.037.318 expedida en San Onofre y **JOSÉ BAUDILLO ARANGO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.011.072 expedida en Barbosa, titulares del derecho real de dominio, oferta formal de compra No. **48-147S-20190806000292** de fecha 06 de agosto de 2019, la cual fue debidamente notificada personalmente el día 12 de agosto de 2019, a los señores **JOSÉ BAUDILLO ARANGO ARIAS** y **SALUSTIANO REVOLLO LAMADRID**.

Que mediante oficio No. **48-147S-20190813000389** del 13 de agosto de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147S-20190806000292** de fecha 06 de agosto de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-10732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 13 de fecha 16 de agosto de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-10732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble recae la siguiente medida cautelar:

1. **DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE** ART 8 DE LEY 1182 DE 2008, ordenado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, por medio del oficio 0582 del 23 de marzo de 2011, inscrita en la anotación No. 7.

Que mediante memorando No. 20206040046773 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-8-3-022** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **Concesión Ruta al Mar S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20204090184192.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Dos zonas de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-8-3-022** elaborada el 31 de enero de 2019, que modifica la de fecha 12 de julio de 2018, por la Concesionaria Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 8 Subsector 3 San Onofre – Cruz del Viso, con un área de terreno requerida de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCO METROS CUADRADOS (228.05 M2)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisa inicial **K 5+926,00 (I)** y abscisa final **K 6+104,57 (I)** margen izquierda, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**LA GLORIA**” ubicado en la vereda San Onofre, jurisdicción del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-10732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral No. **707130003000000010045000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **COLINDANCIA Y LINDEROS AREA 1: 177,49 m²**, abscisa inicial **K 5+926,00 (I)** y abscisa final **K 5+982,96 (I)**; **POR EL NORTE:** En longitud de 62.54 metros, Con predio de Salustiano Revollo Lamadrid y Otro (P.3- P.10); **POR EL SUR:** En longitud de 59.81 metros, con Vía Nacional Maria La Baja- Cruz del Viso (P.11- P.3); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0 metros, Puntual. Con predio Salustiano Revollo Lamadrid y Otro (P.3); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0.11 metros, CON Salustiano Revollo Lamadrid (P.10 - P.11). **COLINDANCIA Y LINDEROS AREA 2: 50,56 m²**, abscisa inicial **K6+037,19 (I)** y abscisa final **K6+104,57 (I)**; **POR EL NORTE:** En longitud de 68.35 metros, Con predio de Salustiano Revollo Lamadrid y Otro (P.17- P.25); **POR EL SUR:** En longitud de 68.27 metros, con Vía Nacional Maria La Baja- Cruz del Viso (P.25- P.17); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0 metros,

RESOLUCIÓN No. 20206060006605 “ ¿Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requerida para la ejecuci?n del ?PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA ? BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre ? Cruz del Viso?, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdiccion del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.? ”

Puntual. Con predio de Salustiano Revollo Lamadrid y Otro (P.17); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0 metros, Puntual. Con predio de Salustiano Revollo Lamadrid y Otro (P.25), incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
	CA1. Cerco frontal con postes de madera de 0.08m x 0.08m espaciada 1.20m aproximadamente y h=1.60m con 4 hilos eléctricos	128.08	M

CULTIVOS Y ESPECIES:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Matarratón Ø ≤ 0.20m	2	/	UND
Matarratón Ø 0.21m - 0,40m	2	/	UND
Guasimo Ø ≤ 0.20m	5	/	UND
Melina Ø ≤ 0.20m	1	/	UND
Roble Ø ≤ 0.20m	2	/	UND
Roble Ø 0.21m - 0,40m	2	/	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **SALUSTIANO REVOLLO LAMADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.037.318 expedida en San Onofre y **JOSÉ BAUDILLO ARANGO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.011.072 expedida en Barbosa, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE**, en calidad de tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los **05-06-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060006605 “ ¿Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de dos zonas de terreno requerida para la ejecuci?n del ¿PROYECTO CONEXION VIAL ANTIOQUIA ¿ BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL 8 SUBSECTOR 3, TRAYECTO San Onofre ¿ Cruz del Viso?, ubicada en la vereda San Onofre, jurisdiccion del Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.¿ ”



9113909604

GUIA No.:

FACTURA DE VENTA No.: E980 5731

Fecha Prog. Entrega: 07 / 07 / 2020

Fecha: 06 / 07 / 2020 11:12

Servientega S.A. NIT. 850.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autorizadores. Resol. DIAN: 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001912777 DEL 11/24/2019 AL 5/24/2021 PREFIJO E980 DEL NO. 3701 AL NO. 7401



CONTROL DE SERVICIOS

Cód: CDS/SER: 1 - 41 - 37

CENTRO LOGISTICO INDUSTRIA SAN JERONIMO BODEGA #4 CALLE B

ETAPA 1 KM 3 VIA MONTERIA

CONCESION RUTA AL MAR S.A.S

Cod. Postal: 000000000

Tel/cel: 3104686786

Ciudad: MONTERIA

País: COLOMBIA

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REMITENTE

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

384d8e14c655d761481b2415cb05e63454949786f41aabd172a0f8c14967641b66fb
92642827af654baa38fb95



GUIA No. 9113909604



Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: DOC
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreleite: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000
Vr. Total: \$ 10,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE000009210447
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-86 V.4

Quién Recibe:

MARIO ALBERTO MARQUEZ ALDANA

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientega S.A. www.servientega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido detallar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y

